

51

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ingresan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada demandante allegó memorial obrante a folio (42) del paginario solicitando información sobre trámite de notificación personal y emplazamiento. Sírvase Proveer. **OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO, Secretaria.-**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2021 -00050
DEMANDANTE: JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ
DEMANDADOS: ANA LUCY GONZALEZ TORRES y otros.

Guataquí, Cund., Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, infórmesele a la heredera MARIA ELENA GONZALEZ TORRES que la notificación personal de la demandada es carga procesal de la parte demandante, la cual deberá realizarse ya sea acorde con lo establecido en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y acreditar ante este Despacho la remisión del auto admisorio, copia de la demanda y anexos al correo electrónico de la demandada, o por correo certificado acreditando también lo pertinente; y en relación al emplazamiento de las personas indeterminadas a que hace referencia el numeral 6° del art. 375 del C.G.P, la misma norma dispone que la misma se efectuara *"en la forma establecida en el numeral siguiente"*, es decir en el numeral 7° del referido artículo que precisa los términos del emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble, con la instalación de la valla con las especificaciones allí relacionadas.

CÚMPLASE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS